

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
(UAPA)**



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CONTEMPORANEO**

**LA TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA
LEGISLACIÓN PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

INFORME FINAL DE INVESTIGACION PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TITULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORANEO

SUSTENTANTES:

**DANIEL BERNARDO NÚÑEZ VENTURA
SORAYA ROSARIO PEÑA**

ASESOR:

JOSÉ DE LOS SANTOS HICIANO, M.A.

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Agosto, 2020**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	I
Introducción	V
 CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Sistematización	4
1.3 Objetivo general	4
1.3.1 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación	5
1.5 Descripción del contexto	5
Descripción del contexto de la Provincia de La Vega	6
1.5.1 Historia de la Provincia de La Vega	6
1.5.2 Localización Geográfica de La Vega	8
1.5.3 Actividades económicas de La Vega	9
1.5.4 Actividades Turísticas	9
1.5.5 La Unidad de atención Integral a Víctimas de Intrafamiliar y Delitos Sexuales ubicada de La Vega	Violencia de Género, 9
1.6 Delimitación	12
1.6.1 Delimitación temática	12
1.6.2 Delimitación Espacial	12
1.6.3 Delimitación Temporal	12
1.7 Limitaciones	12
1.8 Cuadro de operacionalización de variables	13
 2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación	18
2.2 Bases Teóricas que sustentan la investigación	21
2.2.1 El feminicidio como tipo penal y su inserción en el ordenamiento jurídico penal Dominicano.....	21
2.2.1.1 El concepto de delito. La dogmática y el sistema penal.....	21
2.3 Tipificación del feminicidio.....	23
2.3.1 Funciones asignada a la tipicidad de la violencia de género y el feminicidio.....	28
2.3.1.1 Función de garantía.....	28
2.3.1.2 Función de motivación.....	28
2.3.1.3 Función indiciaria.....	29
2.3.2 Estructura y elementos del tipo del delito de feminicidio.....	29
2.3.3 Los elementos de la parte objetiva del tipo.....	29
2.3.4 La conducta como elemento estructural.....	29
2.3.5 Los sujetos activo y sujetos pasivo.....	30
2.3.6 El objeto del delito.....	31
2.3.7 Elementos descriptivos y normativos del tipo.....	31
2.3.8 Clasificación de los tipos penales del feminicidio.....	32

2.3.8.1 Delitos de mera actividad y de resultado.....	33
2.3.8.2 Delitos instantáneos y permanentes.....	33
2.3.8.3 Delitos de acción y de omisión.....	33
2.3.8.4 Delitos de omisión propia y de comisión por omisión	34
2.3.8.5 Delitos de medios determinados y resultativos	35
2.3.8.6 Delitos de un acto, de pluralidad de actos, alternativos o de habitualidad ..	35
2.3.9 Según los sujetos	35
2.3.10 Delitos comunes y delitos especiales	35
2.3.11 Delitos especiales propios e impropios	36
2.3.12 Delitos de autoría o participación	36
2.3.13 Según la afectación al bien jurídico	36
2.4 Penalización del feminicidio	37
2.4.1 Tipología Penal adoptada por la normativa dominicana en relación con el feminicidio y otra forma de violencia de género	37
2.4.2 Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer adoptadas por la República Dominicana	37
2.4.3 Las medidas de seguridad en el ordenamiento penal dominicano y su aplicación en la violencia de género	39
2.4.4 La pena en la legislación penal dominicana especial para la violencia de género	41
2.4.5 El Principio de Resocialización en la legislación penal dominicana como fin de la violencia de género	42
2.4.6 La prevención del delito de feminicidio	43
2.5 Conceptualización del Feminicidio	45
2.5.1 Tipología del feminicidio	45
2.5.2 Clasificación del feminicidio	45
2.5.3 Escenarios del Feminicidio	46
2.5.3.1 Escenario de la relación familiar	47
2.5.3.2 Escenario de la relación de Pareja	48
2.5.3.3 Escenario del ataque sexual	48
2.5.3.4 Escenario de Comercio Sexual	49
2.5.4 Causas del feminicidio.....	49
2.5.5 Consecuencias del feminicidio	52
2.5.6 La tipificación y sanción de las diferentes conductas de violencia contra la mujer en la legislación penal dominicana.....	54
2.5.6.1 Constitución Política de la República Dominicana	54
2.5.6.2 Ley 24-97, Sobre Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, que introduce modificaciones al Código Penal	55
2.5.6.3 Fuentes formales y materiales de la tipificación del feminicidio	58
2.5.6.4 Tratados Internacionales suscrito por la República Dominicana relacionado con el feminicidio y otras violencias de género	62
2.5.6.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	62
2.5.6.4.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	63
2.5.6.4.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	64
2.5.6.4.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)	65

2.5.6.4.5	Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José	65
2.5.6.4.6	IV Conferencia Mundial de la Mujer	66
2.5.6.4.7	Declaración del Milenio de Naciones Unidas	66
2.5.6.4.8	Jurisprudencia sobre violencia de género	67
2.5.6.4.9	Resoluciones y Reglamentos de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.	70
2.5.6.4.10	Ley 550-14, Proyecto de Modificación del Código Penal Dominicano	71
2.5.7	Los tratados internacionales en materia de violencia contra la mujer	72
2.5.7.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	72
2.5.7.2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	73
2.5.7.3	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	73
2.5.7.4	Convención sobre los derechos del niño	74
2.5.7.5	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belem Do Pará)	74
2.5.7.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José	77
2.5.7.7	IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing	77
2.5.7.8	Declaración del Milenio de Naciones Unidas	77
2.5.7.9	VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Celebrada en Cancún, México, en noviembre de 2002	78
2.5.7.10	Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe Por una Justicia de Género	79
2.5.7.11	V encuentro de Magistradas de los más altos Tribunales u Órganos de Justicia de Iberoamérica por una Justicia de Género	80
2.5.7.12	VI Encuentro de Magistradas de los más altos Órganos de Justicia de Iberoamérica por una Justicia de Género. Celebrado en Santo Domingo, República Dominicana, en el 2005	80
2.5.7.13	VIII Encuentro de Magistradas de los más altos Órganos de Justicia de Iberoamérica por una Justicia de Género. Celebrado en Asunción, Paraguay, en el 2007	81
2.6	La implementación del tipo penal de feminicidio en otros países y su impacto en la prevención de la violencia contra la mujer	81
2.6.1	Argentina	82
2.6.2	Bolivia	83
2.6.3	Brasil	85
2.6.4	Chile	86
2.6.5	Colombia	88
2.6.6	Costa Rica	90
2.6.7	Ecuador	91
2.6.8	El Salvador	92
2.6.9	Guatemala	93
2.6.10	Honduras	94
2.6.11	México	95
2.6.12	Nicaragua	96
2.6.13	Panamá	97

	2.6.14 Paraguay	98
	2.6.15 Perú	99
	2.6.16 República Dominicana	100
	2.6.17 Uruguay	101
	2.6.18 Venezuela	102
3	CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	105
	3.1 Enfoque, Diseño y tipo de investigación	106
	3.2 Técnicas e instrumentos.....	107
	3.3 Población y muestra.....	108
	3.4 Validez y Confianza	110
	3.5 Procedimiento para Recolección de Datos	112
	3.6 Procedimiento para Análisis de Datos	112
4	CAPÍTULO IV: PRESENTACION, INTERPRETACION Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	113
	4.1 Resultados del Análisis de las encuestas	113
	4.2 Análisis de los resultados	132
4.2.1	Variable I. Necesidad	
	legislativa en materia intrafamiliar	133
4.2.2	Variable II. Nivel de	
	cumplimiento de los Tratados por parte del Estado	134
4.2.3	Variable III. Efecto protector de bienes jurídicos del tipo penal de feminicidio	134
	CONCLUSIONES.....	135
	RECOMENDACIONES	146
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	149
	APÉNDICES.....	159

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. Grafico pregunta No. 1 del cuestionario A	115
2. Grafico pregunta No. 2 del cuestionario A	116
3. Grafico pregunta No. 3 del cuestionario A.....	117
4. Grafico pregunta No. 4 del cuestionario A.....	118
5. Grafico pregunta No. 5 del cuestionario A.....	119
6. Grafico pregunta No. 6 del cuestionario A.....	120
7. Grafico pregunta No. 7 del cuestionario A.....	121
8 Grafico pregunta No. 1 del cuestionario B	122
9 Grafico pregunta No. 2 del cuestionario B	123
10 Grafico pregunta No. 3 del cuestionario B	124
11 Grafico pregunta No. 4 del cuestionario B	125
12 Grafico pregunta No. 5 del cuestionario B	126
13 Grafico pregunta No. 6 del cuestionario B	127
14 Grafico pregunta No. 7 del cuestionario B	128
15 Grafico pregunta No. 8 del cuestionario B	129
16 Grafico pregunta No. 9 del cuestionario B	130
17 Grafico pregunta No. 10 del cuestionario B	131

COMPENDIO

Dentro de esa línea de Investigación identificamos un problema relevante para las ciencias jurídicas: Tipificación y Penalización del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en la Legislación Penal de República Dominicana.

El escenario material de nuestra investigación es la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Fiscalía de La Vega. En adhesión a esta procederemos a la consulta de experto en la materia con profesionales del derecho penal.

En el segundo capítulo analizamos el tipo penal del feminicidio examinando la teoría jurídica del delito como acción sistemática de la doctrina penal dogmática.

Además, el feminicidio puede producirse en los diversos escenarios y tratamos las diferentes causas del feminicidio.

Como de establecer una comparación con el derecho comparado que se ha contemplado la tipificación del feminicidio señalando los sujetos activos y pasivos, la clase de feminicidio y el estamento legal que lo contiene. También exponemos sobre los diversos tratados y convenios relacionados con la violencia en contra de la mujer (feminicidio).

En el capítulo IV del presente trabajo nos adentramos a establecer la metodología de la investigación en la que utilizamos el tipo es no experimental, ya que la misma no se llevó a un laboratorio para obtener sus resultados obtenidos mediante encuestas. Estos resultados presentación de los resultados producidos que nos permitan obtener los objetivos deseados.

Finalmente, con la presentación de las conclusiones y recomendaciones pertinentes a los órganos legislativos de la nación y al Poder Ejecutivo.

CONCLUSIONES

Después de analizados e interpretados los resultados los cuestionarios generado en las encuestas realizadas verificamos que existe concordancia entre los objetivos planteados en este trabajo de investigación, una aplicada a los profesionales del derecho de la seccional de La Vega del Colegio de Abogados de la República Dominicana y una segunda encuesta dirigida a personas víctima de violencia en contra de la mujer de la Unidad de de violencia de Género de La Vega. En tal sentido las conclusiones la planteamos de acorde a los objetivos analizados, los conforman la base de esta investigación.

Objetivo específico 1.- Determinar la necesidad legislativa en la República Dominicana conforme a la ausencia de tipos penales y sistemas de consecuencias adecuados que permitan subsumir las particulares formas de violencia contra la mujer.

Falta de tipos penales en materia de feminicidio

En la República Dominicana la violencia intrafamiliar está tipificado por la Ley 24 -97, la cual presenta ciertas debilidades que afectan el desarrollo normal de las mujeres, ya que cada día el tema de la violencia en contra de las mujeres es cada vez más creciente y escapan del control de la sociedad dominicana y de los órganos estatales encargados de tutelar el funcionamiento de forma normal de la vida de las mujeres, los cuales han perdido el control de su desenvolvimiento.

Las faltas que presenta la norma penal vigente en la República Dominicana están en el orden del planteamiento del tratamiento punitivo de género como parte sutil a la tipificación del feminicidio; además la debilidad de los procedimientos vigente en la solución de los conflictos producto de la violencia intrafamiliar, en adición se presentan las diversas muertes violentas de mujeres que ocurren con frecuencia en el país ; también las cuestiones observados en relación al proceso de investigación preparatoria del feminicidio; además la forma inadecuada que se adoptan en la solución desde el punto punitivo de la tipificación del feminicidio.

En el año 1994 los países de América Latina (agrupados en la Organización de Estados Americanos) concentraron sus esfuerzos en las modificaciones a las normas penales vigentes.

Estos adoptaron la creación de nuevos tipos penales, el surgimiento de nuevos códigos, el aumento de las penas con el firme propósito de realizar una mejor persecución y control del delito. Entre las iniciativas adoptadas la tipificación del feminicidio viene a aportar soluciones a un mal que afecta el respecto de los derechos fundamentales de la mujer entre lo que se encuentran el derecho a la vida y la libertad de acción poniendo énfasis en la igualdad de género y crítica al patriarcado.

Dentro del derecho comparado la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, aprobada y refrendada de manera formal por el Estado y sus órganos pertinentes. En dicho tratado participaron varios países, entre que se encuentran El Salvador, Guatemala y Nicaragua, países que ya implementaron en sus normas penales leyes especiales de tipificación y penalización del feminicidio.

El objeto principal de cada una de estas naciones que han adoptado la tipificación del feminicidio están como ejemplo Guatemala el cual expresa lo siguiente: ‘‘Artículo 1. Objeto y fin de la ley. Esta versa sobre la garantía de la vida libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres en las normas del país. En relación con El Salvador también el ‘Artículo 1 de la ley estableciendo parámetros de garantías similares, Nicaragua concentra el objeto de la ley en el Artículo 1 Objeto de la Ley, señalando su actuación en contra de la violencia en contra de la mujer. Como se observa en el derecho comparado encontramos en tres legislaciones de tres países diferentes un planteamiento similar en el propósito de prevenir, controlar y erradicar el feminicidio.

El tratamiento punitivo por razones de violencia en contra de la mujer como elemento primordial para la tipificación del feminicidio ha de observarse de acorde a dos vertientes, el primer enunciado versa sobre el derecho que tienen las mujeres a una vida sin violencia y la ausencia de desigualdad por razón de género; la segunda vertiente consistente en dar a la sociedad la oportunidad de tener una repuesta loable a la lucha contra la violencia contra las mujeres. Ambas modalidades encontrarían solución con la implementación de la tipificación

del delito de feminicidio en que se establezca sanciones significativas que vendrán a poner a razonar a los victimarios ante cometer cualquier acción delictiva en contra de las mujeres.

En estas dos vertientes la sanción punitiva depende directamente del protectorado del Estado y un hecho de probidad hacia una acción a favor de la sociedad en una acción que encausará la prevención y castigar esta manera de violencia contra las mujeres es la tipificación del feminicidio como delito en una ley especial. Esta iniciativa permitirá la implementación de medidas de prevención del delito de violencia en contra de las mujeres y la dirección de la justicia consistente en la investigación, juzgamiento y sanción del hecho punible de la violencia intrafamiliar.

Lo que caracteriza estas dos vertientes consiste en las insistencias de la aplicación de sanciones penales por razones de género con lo que se le daría solución a la justicia y las desigualdades en contra de la violencia en contra de la mujer.

Dicho razonamiento correspondería con las proposiciones siguientes: Primero lo que significa el crecimiento de la violencia en contra de la mujer llegando a producir el feminicidio de acuerdo a la ilustración observada en la tabla 1. Segundo es lo que significa el grado de impunidad en que el Estado da a la solución de dicho delito y tercero la gran necesidad de dar reconocimiento a la transgresión de bienes jurídicos como son el derecho a la vida y la igualdad de género, el cual no se observa cuando adopta el homicidio como tipificación, que por los razonamientos expuesto más bien correspondería a la figura del feminicidio.

La ley vigente en la República Dominicana, aunque establece sanciones a la violencia en contra de las mujeres, no es suficiente para lo que significa la magnitud de las violaciones, la cual no contempla los parámetros de acuerdo a lo planteado por los tratados internacionales en lo que el país es signatario.

Las partes débiles que la ley presenta están son: contemplar los medios de subsistencia de las personas víctima de violencia; la celebración de un proceso rápido en la solución del conflicto; la consecución de una jurisdicción especial para el tratamiento de los asuntos de la materia; la

adopción de sanciones ejemplares a los infractores tomando en cuenta como prioridad la reincidencias de los victimarios; la consecución de un protocolo sobre el manejo de las víctimas de violencia; la implementación de medidas de seguridad con el propósito de evitar la producción de los hechos punibles, los cuales pueden llegar hasta el feminicidio; así como la utilización de los mecanismos educativos, psicológico y de control de los sujetos de la violencia en contra de la mujer.

De acuerdo a los resultado al trabajo de campo en la encuesta A dirigida a profesionales del Derecho de La Vega se observa que el 97 % es una conducta penal con características propias diferente al homicidio, por tanto, debe legislarse para convertirlo en un tipo penal particular con una penalidad superior a la de homicidio, que el 94.6 % la violencia contra la mujer ha evolucionado y por tanto han aparecido formas de agresión que no fueron contempladas en la legislación actual, por tanto, deben crearse nuevos tipos penales, el 94 % dice que las penas en materia de violencia contra la mujer deben incrementarse, para que tengan un impacto disuasivo de la violencia, y el 98 % la legislación dominicana en materia de violencia contra la mujer es obsoleta y por tanto hay que adecuarla a los parámetros de los tratados internacionales.

Las conclusiones concernientes a la falta que presenta la normativa legal en materia de violencia en contra de las mujeres, la Ley No. 24-97, se entiende considerar la modificación de dicho texto con el objetivo de impregnarle el respecto de los derechos fundamentales y los derechos humanos de las mujeres.

Esta nueva norma concentraría los principios del derecho con fin de incluir el respecto al debido proceso al sujeto activo y al sujeto pasivo del delito del feminicidio. Para que esto suceda la ley debe ser un ente protector de la prevención, controlador y al fin erradicar las muertes violentas de las mujeres o sea el feminicidio.

Para estas nuevas conductas el legislador incluirá en la tipificación y penalización formas modernas de prevención dichas actividades con programas que tiendan controlar y erradicar a los actores de estas conductas lesivas.

Objetivo específico 2.- Establecer el nivel de cumplimiento por parte del Estado Dominicano, de los Tratados Internacionales en materia de violencia contra la mujer.

Integración de los Tratados Internacionales al Ordenamiento Jurídico del Estado

La República Dominicana admite y acepta las normas del Derecho Internacional establecido a nivel internacional siempre y cuando este es acatado por los poderes públicos que corresponde su adopción. La constitución dominicana del año 2015, la cual constituye su última modificación incorporó varias observaciones exteriorizadas en el derecho internacional, así como en los derechos humanos y otro tipo de responsabilidad en el orden internacional.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo en la encuesta A dirigida a profesionales del Derecho de La Vega de la Tabla No. 5 se observa que el 98 % la legislación dominicana en materia de violencia contra la mujer es obsoleta y por tanto hay que adecuarla a los parámetros de los tratados internacionales.

El ordenamiento jurídico dominicano integra lo referente a las normas internacionales desde diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos en lo que el legislador dominicano ha planteado con la introducción de varias modificaciones a la constitución, entre lo que se encuentran los siguientes componentes: Primero la constitucionalidad del derecho dominicano y el derecho internacional y segundo tomado en consideración por los órganos judiciales en la adopción de dichas normas con la observación de los derechos humanos en función de la articulación de la tutela y el requerimiento de la inconstitucionalidad.

La aplicación del derecho internacional en la integración al derecho interno se encuentra condicionado por el principio *pro homine*. La aplicación de dicho principio en materia de derechos protegidos corresponde cuando se presentan las opciones de escoger entre un tratado internacional y una norma nacional. Entonces se escoge la norma que establece de manera más extensa.

En cuestión de derechos humanos las normas del derecho internacional se integran al ordenamiento interno la manera en que esta actúan primero de acorde a las relaciones entre las normas internacionales y las normas internas; segundo se determinan los mecanismos de control para establecer el respecto de la constitución dominicana; y tercero se debe contemplar de qué manera las sentencias del sistema internacional son incorporada al sistema jurídico dominicano. Estos principios se resumen a tres parámetros muy importantes, primero la auto determinación de los pueblos, segundo a no – intervención y la no colonización de los pueblos.

Adecuar a la legislación interna sobre la materia de feminicidio a los parámetros del tratado

En la adecuación a la legislación interna los elementos establecidos en los tratados celebrados por la República Dominicana primero hay que considerar lo relacionado con el derecho convencional. El derecho convencional es una de las asignaciones que cuenta con el control de las reglamentaciones contempladas en las Convenciones de Viena de 1969 y de 1986.

La Constitución de la República Dominicana confiere al Estado la facultad para celebrar tratados y convenios con las demás naciones. Dicha competencia le ha otorgada por mandato constitucional al Presidente de la República.

La República Dominicana ha celebrado varios tratados y convenciones relacionado con la violencia de género, en algunos se consagra la tipificación del feminicidio y otras formas de violencia en contra de las mujeres.

El tratado que reviste mayor importancia en materia de violencia en contra de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual entró en vigor el 25 de junio de 1981 mediante la Gaceta Oficial No. 9588 y fue ratificada por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 con la resolución No. 34/180.

Un segundo instrumento que se debe adecuar a la norma legal de la República Dominicana y que tiene un gran significado con el feminicidio es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, el cual tiene como objetivo primordial poner en ejecución de un plan para la eliminación de la violencia contra las mujeres, fundamentada en su género, estableciendo sanciones a la violencia contra la mujer tanto en el hogar, en el sitio donde labora o el Estado y sus administradores.

Como producto de este tratado se adopta un importante instrumento que surge como propuesta como ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres o Feminicidio con la cual se integra una herramienta de defensa a los derechos de las mujeres con el propósito de garantizar y demandar los derechos consagrados en la Convención de Belém do Pará.

La ley modelo surgida entre los acuerdos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará se ha implementado como ley especial contra el feminicidio en países como El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, en los cuales el feminicidio ha mermado de forma considerable. Otros países lo han insertado en su norma penal y procesal penal.

El Salvador, Guatemala, Nicaragua, países donde se han creado dentro sus normas penales del feminicidio establecen en estas los diferentes principios del derecho en relación con la tipificación y penalización y tipificación del feminicidio. Guatemala establece en la responsabilidad del estado, los derechos de la víctima, el fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, la creación de los órganos jurisdiccionales especializados, y la asistencia legal a la víctima.

El Salvador establece derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia, La libertad y a la seguridad personal, No ser sometida a tortura o tratos humillantes, la igualdad de protección

ante la ley y de la ley, un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos, la libertad de asociación, profesar la religión y las creencias. Además, consagra la formación de una comisión técnica especializada con el objetivo de garantizar la operativización de la presente ley y la de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Nicaragua consagra en la ley sobre la tipificación del feminicidio las políticas públicas de protección integral hacia la víctima de violencia El Estado a través del órgano competente debe: Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos, asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto, Mejorar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres y de erradicación de la discriminación de género; elaborar, implementar y monitorear un plan de acción para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Garantizar recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, a las instituciones del Estado, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de la misma y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

Objetivo específico 3.- Verificar como han contribuido en la prevención de la violencia contra la mujer, las nuevas tipificaciones sobre feminicidio que han surgido en los ordenamientos jurídicos de otros países y que pudieran servir de referencia para la República Dominicana.

Efecto protector de bienes jurídicos del tipo penal de feminicidio

En la encuesta A dirigida a profesionales en materia penal al dar respuesta a la pregunta sobre ¿Cuáles cree usted que son los ámbitos en los que debe enfocarse una nueva legislación en materia de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer en República Dominicana? Estos observaron lo siguiente: El 99 % a la protección de la vida de la mujer, mediante el tipo penal de feminicidio con pena agravada; a la protección de integridad física de la mujer,

mediante el tipo penal que castigue con pena grave cualquier acto de violencia física contra la mujer; a la protección de la integridad psicológica de la mujer mediante el tipo penal que castigue cualquier conducta que tienda a afectar la integridad psicológica de la mujer.

La República Dominicana adoptó la convención interamericana Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belém do Pará” en fecha 9 de junio de 1994 y ratificada el día 10 del mes de enero del año 1996. Con sendas aprobaciones este convenio se convierte en una norma a aplicarse en la República Dominicana.

La convención interamericana Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belém do Pará” consagra en artículo 3 y siguiente lo relacionado con el efecto protector de bienes jurídicos de la violencia contra la mujer. Los bienes jurídicos protegidos de las mujeres por este convenio son el derecho a la vida libre de violencia; a la protección de sus derechos humanos; el respecto a la integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; y el derecho a no ser sometida a torturas.

En el derecho comparado la adopción del modelo recomendado por los países miembros de la Convención Interamericana Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belém do Pará, como son Nicaragua, El Salvador y Guatemala, los cuales establece en la legislación sobre la tipificación del feminicidio los derechos protegido.

Nicaragua en el artículo 7. Derechos protegidos de las mujeres enunciando que en el ordenamiento jurídico nacional e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación; el derecho a la salud y a la educación; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica; el derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad; el derecho a la libertad de creencias y pensamiento; el derecho a no ser sometida a torturas, ni a tratos crueles, ni degradantes; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.

El Salvador en relación con los derechos protegidos establece en el artículo 2.- Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se respete su vida y su integridad física, psíquica

y moral, que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia, la libertad y a la seguridad personal, no ser sometida a tortura o tratos humillantes y la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcácer Guirao, R. (2007). *Teoría General del Delito*,. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Amaya, J. D., Sánchez Tomás, J. M., Alcácer Guirao, R., Lascuraín Sánchez, J. A., Rusconi, M., Bonelly, M. U., y otros. (2007). *Teoría del Delito*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Amelung, K. (2007). *Teoría de la protección penal de los bienes jurídicos*. Comunidad autónoma de España: Universidad de Rioja.
- Arias, F. G. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Epiteme, Orial Ediciones, Tercera Edición.
- Baechle, T. R., & Earle, R. W. (2007). *Principios de entrenamiento de la fuerza y el acondicionamiento físico*. Madrid, España: 2da. Edición. Madrid, España: Editorial Médica panamericana.
- Bastista Polo, F. E. (2017). *Feminicidios en República Dominicana durante el año 2016*. Santo Domingo: Fundación Global Democracia y Desarrollo, Observatorio Político Dominicano (OPD).
- Bogaert García, H. (2019). *“para descubrir los motivos de la violencia conyugal en la República Dominicana, es necesario interpretar el sentido de las conductas de agresión intrafamiliar en el marco . Santo Domingo: UNPHU.*
- Busto, J. (1991). *Manual de derecho penal. Parte Especial (2da. Edición ed.)*. Barcelona: Ariel.
- Carcedo, A. (2010). *Feminicidio en Costa Rica, una realidad , un concepto y un reto para la acción . San José, Costa Rica: Isis Internacional.*
- Carril, E. V., & Gagliardo, M. (1974). *La Costumbre como Fuente del Derecho*,. Buenos Aires: E.D. 26 .

Casas, F. B. (1875). *Historia de la India*. Madrid: Imp. de Miguel Ginesta.

Chiarotti, S. (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio*. Lima, Perú: CLADEM.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2010). *Sumarios de Jurisprudencia*. Brasil: Organización de Estados.

Código Penal de la República Dominicana. (1884). Santo Domingo: Congreso Nacional.

Código Penal Federal, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. (2012). Mexico: DOF - Diario Oficial de la Federación: 14/06/2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Mexico, A. G. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. Mexico: CENADEH.

Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia. Americanos, O. d. (1990).

Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015. (2015).

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. San José, Costa Rica: (1969). Organización de Estados Americanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Ginebra, Suiza: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. NeW York: (1979).

- Convención sobre los Derechos del Niño* . Madrid: Nuevo Siglo UNICEF. (1989). Organización de las Naciones Unidas, resolución 34/180.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará)*. Brasil: Organización de Estados Americanos. (1994).
- Cueto Rúa, J. C. (1971). *Fuentes del Derecho*. Buenos Aires: reimp., Abeledo.
- Decreto Número 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia*. (2008). Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.
- Decreto N° 520, Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres*. (2011). San Salvador: D. O. N° 2, Tomo N° 390 de 4 de enero de 2011.
- Decreto No. 106-2016, adicionado al Código Penal de Honduras*. (2016). Tegucigalpa: M. D. C., 1 de diciembre del 2016 No. 34,201.
- Domewach, J. M. (2002). *La Violencia y sus causas*. Nueva York: Ediciones de la UNESCO.
- Estadísticas, O. N. (2015). *División Territorial 2015*. Santo Domingo, República Dominicana: ONE.
- Esteban, J. G.-T. (2000). *Tratado de Derecho Constitucional (Vol. 2)*. Madrid, España: Universidad de Complutense de Madrid: Rumagraf S.A.
- Fernández, E. (20 de noviembre de 2019). Inauguran oficinas de Atención a Víctimas de Violencia de Género en La Vega. *Diario Libre*, pág. 1.
- Fernández, J. A., Disla, I. G., Peralta, G., Fernández, I., Soraya Lara, G. P., Rodríguez, R., y otros. (2009). Manual de Interpretación y Aplicación de la Normativa Relativa a la Violencia de Género e Intrafamiliar. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura* .
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*. Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Gómez, M. U. (1928). *Resumen de historia de Santo Domingo*. Santiago de los Caballeros: La Información.
- Hassermer, W. (1999). *Persona, mundo y responsabilidad. Base para una teoría de la imputación en el derecho penal*. Bogotá: Tamis.
- Hernández Alarcón, C. (2019). *¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?* Lima: Observatorio Nacional de Perú.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V, Sexta Edición de 2014.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia*. Bogotá: (4a. ed.). Bogotá-Caracas: Ciea-Sypal y Quirón.
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing: Naciones Unidas. (1995).
- Jacob, J., & Potter, K. (2003). *Hate Crimes, Criminal Law & Identity Politics*. New York: Oxford University Press.
- Jiménez Sandoval, R. (2007). *Protocolo de Aplicación Ley Violencia Intrafamiliar República Dominicana*. Santo Domingo: Justicia y Género.
- Lagarde, M. (2000). *Claves feministas para mis socias de la vida*. Mexico: Horas y Horas.
- Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- Ley N° 9.155. Código Penal modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16707 de 12/07/1995*. (1995). Montevideo: Registro Nacional de Leyes y Decretos: Tomo: 1, 1995.
- Ley 24-97, (1997). Sobre violencia Intrafamiliar*. Santo Domingo: G. O. No. 9945, del 28 de enero de 1997.
- ley 76-02, (2002) Código Procesal Penal de la República Dominicana..* Santo Domingo: Gaceta Oficial No. 10170 del 19 de julio del 2002.
- Ley 11.340/2006, (2006). Ley Maria da Penha sobre Proteger a las mujeres de la violencia doméstica y familiar*. Brailia: Congreso Nacional.

- Ley N° 8589 sobre la Penalizaacion de la violencia contra las mujeres.* (2007). San José, Costa Rica: Gaceta, 2007-05-30, núm. 103.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* (2007). Caracas: Gaceta Oficial No. 38668 de la República Bolivariana de Venezuela de 23 de abril de 2007.
- Ley Núm. 20.480 (2010), sobre femicidio Chile de 19 de noviembre de 2010.* Santiago: Congreso Nacional.
- Ley 26791 (2012). Que modifica los numerales 1° Y 4° del articulo 80 del Código Penal de la de la República de Argentina.* Buenos Aires: Boletín Oficial del 14-dic-2012, Número: 32543.
- Ley No. 779, “Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal.* (2012). Managua, Nicaragua: Gaceta No. 19 del 30 de Enero del 2014.
- Ley N° 82, (2013) que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para Tipificar el feminicidio ..* Panamá: Gaceta Oficial N° 27403 de 25 de octubre de 2013.
- Ley No. 348, (2013). Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.* La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Ley 550-14, (2014).Código Penal de la República Dominicana.* Santo Domingo: Congreso Nacional. *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.* (2014). Quito, Ecuador : Registro Oficial N° 180.
- Ley 1761, crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely).* (2015). Bogota: DIARIO OFICIAL. AÑO CL. N. 49565. 6, JULIO, 2015.
- Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar .* (2015). Lima, Perú: Normas Legales No. 567008 del 23 de noviembre del 2015.

Ley n° 5.777, de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. (2016).

Asunción: Gaceta Oficial No. 252 del 29 de diciembre de 2016.

Ley 82. Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Panamá, Panamá.

Llorente, R. (2000). Fuentes del Derecho. Madrid, España: Civitas.

Manzo, C. S. (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho.* Madrid: <https://vdocuments.site/la-jurisprudencia-como-fuente-del-derecho.html>.

Martínez, Margarita; Martín, María; Valle Mariscal de Gante, Margarita. (2012). *Introducción a la Teoría Jurídica del Delito.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Noel, C. ((1979). *Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo, primada de América.* Editora de Santo Domingo: Editora de Santo Domingo.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, F. (2000). *Objetivos de Desarrollo Sostenible.* FAO.org.

Pérez, H. E. (26 de noviembre de 2019). Al 16% de las mujeres que van a denunciar violencia en RD no le hacen caso, según la ONE. *Diario Libre*, pág. 1.

Portales, U. D. (2011). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2011.* Santiago: Universidad Diego Portales.

Radford, J. (2006). *Introducción en: Russell, Diana y Radford (Eds.) Femicidio. La política del asesinato de las mujeres .* Mexico: UNAM.

Reyes Ruiz, W. A., Tavárez, R. K., & Beltré, M. R. ((2016). *Perfil psicosocial del hombre agresor que participa en el programa de modificación de conductas violentas de 18 a 65 años y su incidencia en el aumento de violencia intrafamiliar y de género, municipio de Santiago de los Cab.* Santiago de los Caballeros: UAPA.

Res. No. 111-01 (29 de mayo de 2001). Que aprueba la Resolución No. 54/4, aprobada el 15 de octubre de 1999, por la Organización de las Naciones Unidas, del Protocolo

Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. República Dominicana

- Rodríguez Demorizi, E. (1938). *Blasones de la Isla Española*. Santo Domingo: Boletín del Archivo General de la Nación, Año I, Núm. 1, enero-marzo.
- Romero, E. A. (2018). *Factores Determinantes de Violencia de Género, Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, Azua República Dominicana Periodo Julio 2016-Junio 2017, 2018*. Distrito Nacional: UNPHU.
- Roxin, C. (1992). *Sobre la significación de la sistemática y dogmática del Derecho penal en Política Criminal y estructura del delito (elementos del delito en base a la política criminal)*. (J. B.-H. Hormazabal, Trad.) Barcelona, España: PPU.
- Rubiales, E. (2005). *Las circunstancias Mixtas de parentesco en el Código Español*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Russell, D. (1990). *Rape in Marriage*. Bloomington , Indiana: Indiana University Press.
- Russell, D., & Caputi, J. (1990). *Femicide': Speaking the unspeakable. Ms.,*
- Sánchez Garcías, N. (2018). *Estrategias de afrontamiento y factores de la agresión en hombres de la unidad de atención integral a víctimas de violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales, Santiago de los Caballeros, en el periodo mayo – agosto 2018*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos.
- Sentencia TC/0599/15, contra la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana, salvo lo dispuesto en el artículo 107, así como el 110 y su párrafo.* (2015). Santo Domingo: Tribunal Constitucional, 17 de diciembre del 2015.
- Soto Romero, G. (2013). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley Organica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Squella Narducci, A. (2000). *Introducción al Derecho*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Tirado, M. (2010). *Comercio Sexual: Una mirada desde la sociología jurídica*. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. Lima, Perú: Fundación FEFSA Bogotá Colombia.

Toledo Vasquez, P. ((2012). *'La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Unidas, A. G. (1948). *Derecho Universal de los Derechos Humanos*. Paris, Francia: Naciones Unidas.

Unidas, N. (1948). Preamble de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unidas, N. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Unidas, N. (1993). *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*. Viena.

Unidas, N. (s.f.). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 1994.

Unidas, O. d. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humaanos*. Paris: ONU.

Unidas, O. d. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Utera, F. C. (1913). *Terremoto*.

Veras Ramos, L. J. ((2015). *Análisis sobre los Delitos de Violencia Intrafamiliar y su Incidencia en el Distrito Judicial de Puerto Plata en el Periodo marzo 2014 marzo 2015*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

IV Conferencia Mundial de la Mujer. (1995). Beijing, Suiza: Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.alianzaporlasolidaridad.org/noticias/el-asesinato-de-varinia-desata-el-debate-sobre-el-feminicidio-en-bolivia>. (03 de febrero de 2016). Obtenido de Alianza Por la Solidaridad: aps@aporsolidaridad.org

https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e.
(s.f.).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. (s.f.).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf. (s.f.).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castrocastro.pdf>. (s.f.).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/doserres.pdf>. (s.f.).

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do